

Lima, 24 de agosto de 2006.

**Resolución S.B.S.  
Nº1106-2006**

El Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28587 se aprobó la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, que establece disposiciones adicionales y específicas a las contenidas en la Ley de Protección al Consumidor destinadas a dar una mayor protección a los consumidores de servicios financieros;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28587, esta Superintendencia aprobó, mediante Resolución SBS N° 1765-2005 de fecha 29 de noviembre de 2005, el Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, en adelante el Reglamento, estableciendo las normas de carácter reglamentario necesarias para el cumplimiento de la referida Ley;

Que, en el Reglamento se desarrollaron los conceptos de comisiones y gastos, disponiéndose que las tarifas que difundan y apliquen las empresas por los servicios que prestan o por los costos en que incurren con terceros por cuenta del cliente para cumplir con los requisitos ligados a las operaciones que serán de cargo del cliente, deben ser clasificadas como comisión o gasto, según corresponda, ajustarse a los criterios contenidos en la referida norma, y ser adecuadamente difundidas;

Que, como producto de la labor de supervisión efectuada en el marco de las disposiciones del Reglamento, se ha evaluado un conjunto de comisiones y gastos que se aplican en el sistema financiero, habiéndose determinado que existen deficiencias en su adecuación al marco normativo. En tal sentido, a fin de propender a una correcta aplicación del Reglamento y al ordenamiento de la operatividad bancaria en esta materia, se considera necesario incorporar a dicha norma un Anexo en el que se detallen los cargos que no se adecuan a los criterios establecidos en el Reglamento para tener la calidad de comisiones o gastos y que, en esa medida, no pueden ser incorporados en los contratos que utilizan las empresas del sistema financiero ni cobrados a sus usuarios;

Que, asimismo, se considera pertinente incorporar otras precisiones respecto a la difusión de información que permitan una mayor transparencia y consecuentemente un fortalecimiento de la protección al usuario del sistema financiero;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y Asesoría Jurídica, así como por las Gerencias de Estudios Económicos y de Planeamiento y Servicios al Usuario, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 18 del artículo 349º de la Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar el Reglamento de Transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero aprobado mediante Resolución SBS N° 1765-2005 de la siguiente manera:

- a) Agregar un último párrafo al artículo 9º con el siguiente texto:

...

Las denominaciones de las comisiones y gastos deben permitir una fácil identificación y comprensión por parte de los usuarios. Asimismo, éstas deben estar redactadas en idioma castellano, sin perjuicio que adicionalmente se incluya el nombre en un idioma extranjero.

- b) Agregar después del primer párrafo del artículo 10º los párrafos que se indican a continuación:

...

Cuando las tarifas sean exhibidas en un soporte diferente a la vitrina, deberá colocarse un aviso en ésta, informando la existencia y disponibilidad de los tarifarios en otros medios, para que el usuario pueda conocer la existencia de esos otros medios y eventualmente recurrir a ellos para acceder a los tarifarios. Adicionalmente, cuando se usen medios informáticos para la difusión de los tarifarios, éstos deberán indicar con claridad la forma de utilizarlos para que los usuarios puedan acceder fácilmente a la información que contienen.

Los tarifarios, ya sea que se exhiban en vitrinas, atriles o soportes similares, o en medios magnéticos, deberán ser redactados con caracteres legibles no inferiores a tres (3) milímetros, para lo cual será de aplicación el Anexo N° 3 del Reglamento.

- c) Modificar el párrafo 5 del artículo 10º según el siguiente texto:

...

Asimismo, con el objeto de brindar a los usuarios toda la información requerida de manera previa a la celebración de cualquier contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 28587, las empresas pondrán a disposición de los usuarios, los formularios contractuales en sus locales y a través de la página web, en caso de contar con ella.

- d) Agregar el artículo 46A con el siguiente texto:

**Artículo 46A.- Fuentes para la identificación de Cláusulas Abusivas**

La identificación de cláusulas abusivas se realizará sobre la base de la información que se derive del proceso de aprobación de cláusulas generales de contratación, de las denuncias que se presenten en la Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia (PAU), de las acciones de supervisión y de la aplicación de los mecanismos de coordinación convenidos con INDECOPI.

- e) Agregar como Anexo N° 5 del Reglamento, el que se adjunta a la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Las empresas sujetas al Reglamento contarán con un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para adecuarse a lo dispuesto en la misma.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN**  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**ANEXO N° 5**  
**RELACIÓN DE CARGOS QUE NO SE ADECUAN A LOS CRITERIOS DEL REGLAMENTO**  
**PARA TENER LA CALIDAD DE COMISIONES O GASTOS.**

Los cargos que se indica a continuación no se adecuan a los criterios establecidos en la Ley N° 28587 y en el Reglamento para tener la calidad de comisiones o gastos. Por lo tanto no pueden ser incorporados en los formularios contractuales que utilizan las empresas del sistema financiero ni cobrado a sus usuarios:

- a) Cargos por cuentas que no registren movimientos, adicionales al concepto de mantenimiento o administración de cuentas activas o inactivas.
- b) Cargos por concepto de emisión y envío de estados de cuenta de los productos de tarjeta de crédito y cuenta corriente, cuando se haya pactado que no se emitirá o no se enviará al cliente.
- c) Cargos que se cobren a la persona a favor de quien se gira el cheque por concepto de devolución de aquél cuando haya sido mal girado o no cuente con provisión de fondos, siempre que se trate de cheques correspondientes a cuentas de la misma empresa del sistema financiero.
- d) Cargos por concepto de desembolso de crédito.
- e) Cargos por concepto de pago de obligaciones en fecha posterior al vencimiento, adicionales al cobro de intereses moratorios o penalidades por dicho concepto. Estos cargos no incluyen las comisiones asociadas a acciones realizadas o costos incurridos para la recuperación de acreencias.

Se considerarán cláusulas abusivas las estipulaciones contractuales que de manera directa o indirecta permitan a las empresas del sistema financiero la posibilidad de cobrar estos cargos como comisiones o gastos.